

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019-00090 - 00

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado, sin que la parte actora haya realizado actos positivos para notificar al extremo pasivo, ni dar cumplimiento al auto de fecha 23 de junio de 2021 o actuaciones procesales relevantes para continuar con el trámite del proceso, en aplicación al numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO.** Hágase entrega de los documentos aportados por la parte actora sin necesidad de desglose. Se previene a la parte demandante, que no podrá iniciar nuevamente el proceso de la referencia sino transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas-ni perjuicios para ninguna de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese definitivamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MÉSA MACÍAS

<del>-JUE</del>z

leec.

JOSE ELADIO NIETO GALEANO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DELICIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
La providencia anterior se notifico por estado No.
hov

ata hora de las 8:00 arh